

Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso - 2 DIC. 2004

Congreso de la República Guatomala, C.A.



# DECRETO NÚMERO 35-04 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 183 literal j) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo ha sometido a consideración del Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005.

#### CONSIDERANDO:

Que la visión de nación persigue la consecución del bien común, la consolidación de la paz, la estabilidad macroeconómica, así como el mejoramiento de la situación social, la creación de condiciones propicias para un crecimiento económico sostenido y el impulso de la competitividad del país, y que para alcanzar esa visión es indispensable que el Gobierno de la República de Guatemala cuente con el instrumento de Política Fiscal que posibilite la satisfacción de las necesidades de los guatemaltecos y guatemaltecas, por lo que acorde a dicho propósito, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005 ha sido formulado con vistas a promover la inversión social y productiva que reactiven la economía del país dentro del Programa de Gobierno, el cumplimiento de las metas establecidas en los Acuerdos de Paz y los compromisos adquiridos en el Pacto Fiscal.

#### CONSIDERANDO:

Que el nivel de ingresos y egresos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2005 se fundamenta, por un lado, en el comportamiento de las variables macroeconómicas y fiscales estimadas para el año en referencia, y por el otro, permite el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad guatemalteca, principalmente en lo relacionado al gasto social, la infraestructura social básica y el servicio de la deuda pública.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

#### TITULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE QUETZALES (Q. 32,385,158,029), originados de las fuentes siguientes:







# Congreso de la República Guatemala, E.A.



			DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2005
10	IN	GRES	SOS TRIBUTARIOS	Q.23,257,420,000
				,
	1	Imp	uestos Directos	5,724,326,000
		10	Impuesto sobre la renta	5,168,500,000
		11	De empresas	2,753,806,000
		12	Sobre las personas naturales	772,194,000
		14	Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de	
			Paz -IETAAP-	1,642,500,000
		30	Impuesto sobre el patrimonio	7,900,000
		31	Sobre la tenencia de patrimonio	860,000
		-32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	20,000
		33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	7,020,000
		90	Otros impuestos directos	547,926,000
		91	Impuestos varios directos	547,926,000
	2	Imp	puestos Indirectos	17,533,094,00
		10	Impuestos a las importaciones	2,511,900,00
		11	Arancel sobre las importaciones	2,511,900,00
		20	Incorporate as a productor industriales y primaries	3,020,600,00
		20	Impuestos sobre productos industriales y primarios	376,100,00
		21	Sobre bebidas	303,000,00
		22	Sobre cigarrillos y tabacos	1,877,800,00
		23	Sobre derivados del petróleo	68,570,10
		24	Regalías	306,129,90
		25	Hidrocarburos compartibles	89,000,00
		27	Sobre distribución de cemento	00,000,00
,		30	Impuesto al valor agregado	9,965,961,00
		31	I.V.A. de bienes y servicios	3,746,987,00
)		32		6,218,974,00
â		40	Impuestos internos sobre servicios	429,104,60
		41		103,804,6
		71	Copie italiaporto j Trimento	325,300.0

Sobre actos jurídicos y transacciones







# Congreso de la República Suatemala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 3 de 35

		DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2005
	60	Impuesto sobre circulación de vehículos	268,900,000
	61	Sobre circulación de vehículos terrestres	264,243,400
	62	Sobre circulación de vehículos marítimos	1,075,600
	63	Sobre circulación de vehículos aéreos	3,581,000
	70	Impuesto fiscal por salida del país	200,900,000
	71	Por viajes al extranjero	200,900,000
	90	Otros impuestos indirectos	1,135,728,336
	91	Impuestos varios indirectos	1,135,728,336
11 IN	IGRE	SOS NO TRIBUTARIOS	386,542,215
1	· De	rechos	129,385,443
	10	Derechos consulares y migratorios	112,847,239
	20	Derechos de inscripción, examen y matrículas	835,600
	90	Otros	15,702,604
2	Tas	sas	178,813,092
	10	Sobre el transporte terrestre	99,014,191
	30	Sobre el transporte aéreo	20,444,355
2	40	Sobre el comercio	28,376,679
	50	Sobre la industria	8,913,535
	90	Tasas y licencias varias	22,064,332
4	An	rendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	26,592,685
	10	De edificios y viviendas	7,080,000
	30	De instalaciones aéreas	18,153,67
	90	Otros arrendamientos	1,359,014
6	М	ultas	21,481,16
1	10	Originadas en ingresos no tributarios	14,949,73
1	90	Otras multas	6,531,43
× 7	In	tereses por Mora	722,33
	90		722,33
9	0	tros Ingresos no Tributarios	29,547,49
	10		2,331,58
			27 215 01

Otros ingresos no tributarios

90





# Congreso de la República Suatemala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 4 de 35

			DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2005
12	С	ONTI	RIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	538,968,000
	1 -	Apo	rtes para Previsión Social	538,968,000
		10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases	
			pasivas	535,195,224
		20	Aporte patronal para clases pasivas	3,772,776
13			A DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	404 700 704
	P	ÚBL	ICA	184,733,704
	1	Ven	ata de Bienes	58,613,121
		10	Bienes	40,630,141
		30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	17,982,980
	2	Ver	nta de Servicios	126,120,583
		20	Servicios de salud y asistencia social	8,352,936
		30	Servicios educacionales	7,841,985
		40	Servicios agropecuarios	12,518,815
		50	Servicios de laboratorio	9,788,130
		70	Servicios de correos y telégrafos	82,068
		90	Otros servicios	87,536,649
15	-	RENT	TAS DE LA PROPIEDAD	84,751,336
	1	Inte	ereses ,	24,107,263
		10	Por préstamos internos	2,290,715
		30	Por depósitos	21,463,485
		31	Por depósitos internos	21,463,48
		40	Por títulos y valores	353,06
		41	Por títulos y valores internos	353,06
			ridendos y/o Utilidades	47,433,37
	2	Div		47 422 27
	2	Div 10	Dividendos y/o Utilidades	47,433,37
	2		Dividendos y/o Utilidades De Empresas Públicas Nacionales	32,265,08
	2	10		
	2	10 11 14	De Empresas Públicas Nacionales	32,265,08











Decreto Número 35-04 Hoja No. 5 de 35

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2005
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	561,311,095
4 Donaciones Corrientes	561,311,095
10 De gobiernos extranjeros	531,718,898
20 De organismos e instituciones internacionale	s 29,592,197
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIERO	os <u>1,821,702,483</u>
1 Disminución de Disponibilidades	1,821,702,483
10 Disminución de caja y bancos	1,821,702,483
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	3,585,000,000
Colocación de Obligaciones de la Deuda Interna a Plazo     Colocación de bonos	3,585,000,000 3,585,000,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	1,964,729,196
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	1,964,729,196
10 De gobiernos extranjeros	168,622,698
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	1,796,106,498
<i>*</i>	700
TOTAL:	32,385,158,029
RESUMEN	07.040.700.050
A. INGRESOS CORRIENTES	25,013,726,350
B. FUENTES FINANCIERAS	7,371,431,679
TOTAL:	32,385,158,029



#### TITULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE QUETZALES (Q. 32,385,158,029), distribuidos en la forma siguiente:









DEUDA

## PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA

(Cifras en Quetzales)

TOTAL:	32,385,158,029	<u>100%</u>	
FUNCIONAMIENTO	16,990,675,416	52%	
INVERSIÓN	9,232,972,785	29%	
DEUDA PÚBLICA	6,161,509,828	19%	

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	PÚBLICA
TOTAL:	32,385,158,029	16,990,675,416	9,232,972,785	6,161,509,828
Presidencia de la República Ministerio de Relaciones	134,32,1,624	130,521,524	3,800,100	
Exteriores	229,988,999	222,210,740	7,778,259	
Ministerio de Gobernación Ministerio de la Defensa	1,790,360,157	1,722,500,854	67,859,303	
Nacional	1,000,793,610	999,219,400	1,574,210	
Ministerio de Finanzas Públicas	233,417,412	220,837,477	12,579,935	
Ministerio de Educación Ministerio de Salud Pública y	4,612,355,455	4,570,923,500	41,431,955	
Asistencia Social Ministerio de Trabajo y Previsión	1,867,669,295	1,808,123,045	59,546,250	
Social	58,468,587	48,885,387	9,583,200	
Ministerio de Economía Ministerio de Agricultura,	183,114,824	170,008,296	13,106,528	
Ganadería y Alimentación  ≺ Ministerio de Comunicaciones,	1,066,639,113	306,966,768	759,672,345	4
/ Infraestructura y Vivienda	2,508,776,605	398,458,413	2,110,318,192	
Ministerio de Energía y Minas	45,389,918	42,286,324	3,103,594	()
Ministerio de Cultura y Deportes Secretarías y Otras	224,506,709	146,711,424	77,795,285	V
Dependencias del Ejecutivo	1,930,998,800	429,933,177	1,501,065,623	









Decreto Número 35-04 Hoja No. 7 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Ambiente y		*		
Recursos Naturales	39,948,778	35,351,321	4,597,457	
Obligaciones del Estado a				
Cargo del Tesoro	10,141,030,100	5,582,023,551	4,559,006,549	
Servicios de la Deuda Pública	6,161,509,828			6,161,509,828
Contraloría General de Cuentas Procuraduría General de la	121,842,289	121,842,289		
Nación	34,025,926	33,871,926	154,000	

### PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO (Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL:	16,990,675,416	6,781,493,426	10,209,181,990
Presidencia de la República	130,521,524	130,521,524	
Despacho Presidencial	7,613,671	7,613,671	
Vicepresidencia de la República	19,574,608	19,574,608	
Secretaría de Asuntos Administrativos y			
de Seguridad de la Presidencia	90,304,345	90,304,345	
Guardia Presidencial	10,709,000	10,709,000	
Embajadora de Buena Voluntad de los			
Acuerdos de Paz	1,079,400	1,079,400	
Aportes a Organismos Regionales	1,240,500	1,240,500	
Ministerio de Relaciones Exteriores	222,210,740	222,210,740	!
Programas de Apoyo Administrativo	32,796,486	32,796,486	;
Servicios Consulares	35,763,238	35,763,238	3
Servicios de Política Exterior	137,876,713	137,876,713	3
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional			
Aportes a Organismos Regionales e Internacionales	11,146,855	11,146,855	5
Ministerio de Gobernación	1,722,500,854	1,682,019,552	40,481,302
Policía Nacional Civil	1,331,248,857	1,331,248,857	7
Sistema Penitenciario	141,626,033	141,626,033	3
Servicios de Migración Academia y Hospital de la Policía	95,644,380		
Academia y Hospital de la Policía Nacional Civil	41,281,302	1,000,000	40,281,30







# Congreso de la República Guatemala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 8 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Tipografía Nacional	16,658,008	16,658,008	
Diario de Centro América	20,489,369	20,489,369	
Otros Programas	75,552,905	75,352,905	
Ministerio de la Defensa Nacional	999,219,400	894,230,298	104,989,102
Seguridad Interna y Externa del Estado	523,820,886	523,820,886	
Ingeniería Militar	21,926,317	21,926,317	
Educación e Instrucción Militar	64,616,602	21,020,017	64,616,602
Asistencia Médica Militar	35,572,500		35,572,500
Otros Programas	353,283,095	348,483,095	
Ministerio de Finanzas Públicas	220,837,477	206,590,929	14,246,548
Administración Financiera del Estado Sistema Integrado de Administración	48,351,141	48,351,141	11,210,010
Financiera SIAF-SAG Administración del Patrimonio del	39,342,395	39,342,395	
Estado	21,236,432	21,236,432	
Servicios de Impresión	13,488,260	13,488,260	
Otros Programas	98,419,249	84,172,701	14,246,548
Ministerio de Educación	4,570,923,500		4,570,923,500
Educación Preprimaria	295,888,807		295,888,807
Educación Primaria	2,159,968,965		2,159,968,965
Educación Básica	279,470,495		279,470,495
Educación Diversificada Programa Nacional de Autogestión para	165,698,196		165,698,196
el Desarrollo Educativo	505,000,000		505,000,000
Educación Extraescolar	27,411,043		27,411,043
Educación Bilingüe	12,137,357		12,137,357
Educación para la Paz (Becas)	20,000,000		20,000,000
Becas para la Niña	22,500,000		22,500,000
Alfabetización	76,816,549		76,816,549
Textos Escolares	50,000,000		50,000,000
Útiles Escolares	42,000,000		42,000,000
Juntas Escolares	44,806,500		44,806,500
Alimentación Escolar	349,843,900		349,843,900
Universalización de la Educación Básica	90,687,385		90,687,385
Prevención del SIDA y la Drogadicción	2,413,000	67	2,413,000
Educación Física	100,386,822		100,386,822
Institutos por Cooperativa	69,426,400		69,426,400
Otros Programas	256,468,081		256,468,081







## Congreso de la República Guatomala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 9 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Salud Pública y			
Asistencia Social	1,808,123,045		1,808,123,045
Sistema Integral de Atención en Salud	41,158,197		41,158,197
Servicios de Salud Ambiental Formación en Enfermería y Técnicos en	20,683,576		20,683,576
Salud Programa Administración de Insumos	16,084,722		16,084,72
Salud Reproductiva Extensión de Cobertura de los Servicios	12,582,110		12,582,11
de Salud Programa Nacional de Prevención del	111,736,538		111,736,53
SIDA Programa de Accesibilidad de	10,392,200		10,392,200
Mediçamentos	41,711,953		41,711,95
Promoción y Prevención de Salud	333,496,959		333,496,959
Servicios Hospitalarios Programa de Mejoramiento de los	885,820,619		885,820,61
Servicios de Salud Aportes a Instituciones de Servicios de	120,387,800		120,387,80
Salud	89,911,074		89,911,07
Otros Programas de Apoyo	124,157,297		124,157,29
Ministerio de Trabajo y Previsión	2/		
Social Asuntos Sindicales, Laborales y de	48,885,387		48,885,38
Salarios Servicios de Vigilancia y Aplicación de	2,332,783		2,332,78
las Normas de Trabajo Atención a la Previsión Social de los	14,454,080		14,454,08
Trabajadores	1,049,610		1,049,61
Coordinaturas Regionales del Ministerio Mantenimiento y Administración de los	4,184,860		4,184,86
Centros Recreativos y Vacacionales Servicios de Capacitación del Recurso	11,498,954		11,498,95
Humano y Promoción de Empleo	3,190,214		3,190,21
Otros Programas de Apoyo	12,174,886		12,174,88
Ministerio de Economía	170,008,296	169,305,346	702,95
Servicios Registrales	17,290,142	17,290,142	2
Inversión y Competencia	32,178,678	32,178,678	3
Integración y Comercio Exterior Desarrollo de la Micro, Pequeña y	36,425,430		
Mediana Empresa	17,470,913	17,470,913	3
Asistencia al Consumidor	7,044,102	7,044,102	2
Otras Asignaciones de Apoyo	59,599,031	58,896,081	702,95





# Congreso de la República Guatemala, E.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 10 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Agricultura, Ganadería y	,		
Allmentación	306,966,768	234,890,791	72,075,97
ondo de Tierras -FONTIERRAS-	40,387,378		
Programa de Fertilizantes	7,555,369	,	
Aportes a Entidades Descentralizadas	.,000,000	7,000,000	
lel Sector Agricola	59,839,358	45,339,358	14,500,00
Resolución de Conflictos de la Tierra			,000,00
CONTIERRA-	10,000,000	10,000,000	
scuelas de Formación Agrícola -EFAS-	11,020,336		11,020,33
Programa Seguridad Alimentaria	34,391,868		34,391,86
Otros Programas Agropecuarios	143,772,459	131,608,686	
Ministerio de Comunicaciones,			
nfraestructura y Vivienda	398,458,413	393,103,009	5,355,404
Dirección General de Caminos	154,907,665	154,907,665	
Jnidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL-			
	11,302,364		
Dirección General de Transportes	3,844,997	3,844,997	
Dirección General de Aeronáutica Civil Jnidad de Construcción de Edificios del	84,899,254	84,899,254	
stado -UCEE-	5,055,404		5,055,40
Dirección General de Radiodifusión y			
Felevisión Nacional	7,448,851	7,448,851	
Jnidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-	2 442 222	0.440.000	
nstituto Nacional de Sismología,	2,413,233	2,413,233	1
/ulcanología, Meteorología e Hidrología			
INSIVUMEH-	10,112,670	10,112,670	1
Dirección General de Correos y			
Telégrafos	17,909,348	17,909,348	K 22
Superintendencia de Felecomunicaciones -SIT-	40,000,000	40.000.000	
ondo para el Desarrollo de la Telefonía	16,083,362	16,083,362	
FONDETEL-	3,619,792	3,619,792	
ondo Guatemalteco para la Vivienda	0,010,102	0,010,702	
FOGUAVI-	40,232,728	40,232,728	1
Jnidad para el Desarrollo de Vivienda			
Popular -UDEVIPO-	6,498,127		
nstituto Geográfico Nacional -IGN-	7,293,367		100
Otras Asignaciones de Apoyo	26,837,251	26,537,251	300,00
Ministerio de Energía y Minas	42,286,324	40,874,164	1,412,160
Exploración y Explotación Petrolera	14,629,332		1,412,16
Exploración Minera	5,404,427		
Promoción y Fiscalización de las	100 B	13 S	
uentes Energéticas	6,666,807		
Otras Asignaciones de Apoyo	15,585,758	15,585,758	}







# Congreso de la República Guatemala, E.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 11 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Cultura y Deportes formación, Fomento y Difusión de las	146,711,424		146,711,424
ortes y la Cultura Comento al Deporte no Federado y la	32,580,865		32,580,865
Recreación Protección del Patrimonio Cultural y	63,801,991		63,801,991
latural	39,277,441		39,277,441
Otros Programas de Apoyo	11,051,127		11,051,127
ecretarías y Otras Dependencias del			
jecutivo ecretaría de Coordinación Ejecutiva de	429,933,177	295,938,223	133,994,954
a Presidencia Oficina Nacional de Servicio Civil	81,579,031	81,579,031	
ONSEC- ecretaria de Asuntos Agrarios de la	22,465,122	22,465,122	
residencia secretaría General de la Presidencia de	3,280,861	3,280,861	
a República Comisión Presidencial Coordinadora de	7,859,493	7,859,493	
a Política del Ejecutivo en Materia de Perechos Humanos -COPREDEH- Pecretaría Privada de la Presidencia de	10,120,694	10,120,694	
República	5,739,712	5,739,712	
ondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- ondo de Desarrollo Indígena	2,461,806	2,461,806	
Guatemalteco -FODIGUA- Secretaría de Comunicación Social de la	7,315,307	7,315,307	
residencia de la República	28,564,182	28,564,182	
Secretaría de la Paz -SEPAZ- Consejo Nacional de Áreas Protegidas	12,618,090	12,618,090	
CONAP- fanejo Integrado de Cuencas -AMSA- y	28,409,444	28,409,444	
AMSCLAE- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	5,956,446	5,956,446	
SEGEPLAN- Consejo Nacional de la Juventud	44,188,985	44,188,985	
CONJUVE- Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de	5,522,404	5,522,404	
Orogas -SECCATID-	3,307,631	3,307,631	
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE- Secretaría Presidencial de la Mujer	16,360,498		
SEPREM- Secretaría de Bienestar Social de la	10,188,517	10,188,517	
Presidencia de la República	47,421,629		47,421,629



SK



# Congreso de la República Guatemala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 12 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- Secretaría de Obras Sociales de la	29,526,516		29,526,516
Esposa del Presidente -SOSEP- Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los	52,422,021		52,422,021
Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	4,624,788		4,624,788
Ministerio de Ambiente y Recursos			
Naturales Protección, Mejoramiento y	35,351,321	35,351,321	
Sostenibilidad del Ambiente Fondo Guatemalteco del Medio	17,305,200	17,305,200	
Ambiente -FOGUAMA-	1,800,425	1,800,425	
Gestion Ambiental	7,068,485	7,068,485	
Otros Programas de Apoyo	9,177,211	9,177,211	
Obligaciones del Estado a Cargo del			
Tesoro Aporte Constitucional al Organismo	5,582,023,551	2,323,797,956	3,258,225,595
Judicial	566,175,582	566,175,582	
Otros aportes al Organismo Judicial	61,406,688	61,406,688	
Aporte al Tribunal Supremo Electoral Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	70,771,948	70,771,948	
Otros aportes a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	455,197,800	455,197,800	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	20,000,000	20,000,000	
Aporte al Congreso de la República	260,172,546	40,000,000	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	55,620,000	260,172,546 55,620,000	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública	33		
Penal Aporte al Ministerio Público	70,115,750	70,115,750	
Aporte a la Coordinadora Nacional para	425,581,894	425,581,894	
a Reducción de Desastres -CONRED-	20,000,000	20,000,000	
Aporte al Parlamento Centroamericano Aporte al Cuerpo Voluntario de	14,059,000	14,059,000	
Bomberos -CVB- Aporte al Instituto Nacional de	31,500,000	31,500,000	
Cooperativas -INACOP- Aporte a la Inspección General de	10,036,472	10,036,472	
Cooperativas -INGECOP-	7,371,000	7,371,000	
Devolución de Impuestos Aporte Constitucional a la	50,000,000	50,000,000	
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-		43	









# Congreso de la República Guatemala, C.A.

Decreto Número 35-04 Hoja No. 13 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte al Comité Olímpico			
Guatemalteco	42,463,169		42,463,169
Aporte Constitucional a la Universidad			
de San Carlos de Guatemala -USAC-	707,719,478		707,719,478
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	05.000.000		
Pensiones	25,000,000		25,000,000
	126,500,000		126,500,000
Jubilaciones	1,682,970,274		1,682,970,274
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	111,000,000		111,000,000
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado Cuota Patronal IGSS, programas AEM e	149,500,000		149,500,000
VS Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	104,000,000		104,000,000
Aporte al Instituto de Previsión Militar	20,000,000		20,000,000
IPM-	65,000,000		65,000,000
Aporte al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército -CADEG-	7,500,000		7,500,000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas Aporte al Instituto Nacional de	6,500,000		6,500,000
Administración Pública -INAP-	8,120,000		8,120,000
Otros Aportes	197,889,276	165,789,276	32,100,000
Contraloría General de Cuentas	121,842,289	118,787,647	3,054,642
Programa de Apoyo Administrativo	55,109,341	55,109,341	
iscalización Gubernamental	63,678,306	63,678,306	
Formación de Recurso Humano	3,054,642		3,054,642
Procuraduría General de la Nación	33,871,926	33,871,926	
Programa de Apoyo Administrativo Representación y Defensa de los	10,628,450	10,628,450	
ntereses del Estado	20,049,086	20,049,086	
Consultoría y Asesoría del Estado	3,194,390	3,194,390	

### PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN (Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN	TRANSFERENCIAS	INVERSIÓN
INSTITUCION	TOTAL	FÍSICA	DE CAPITAL	FINANCIERA

TOTAL:

9,232,972,785 2,896,774,045 5,936,423,552 399,775,188





# Congreso de la República Guatomala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 14 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS	INVERSIÓN
Presidencia de la República	3,800,100	3,800,100	DE CAPITAL	FINANCIERA
Vicepresidencia de la República	200,000	200,000		
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad		200,000		
de la Presidencia	3,456,100	3,456,100		
Guardia Presidencial	144,000	144,000		
Ministerio de Relaciones Exteriores	7 779 250	7 770 050		
Equipamiento y Otros Bienes	7,778,259	7,778,259		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del	2,465,554	2,465,554		
Territorio Nacional	5,312,705	5,312,705		
Ministerio de Gobernación Equipamiento y Bienes de la	67,859,303	67,859,303		
Policía Nacional Civil Equipamiento y Bienes de Otros	41,129,145	41,129,145		
Programas	26,730,158	26,730,158		
Ministerio de la Defensa Nacional Equipamiento del Ministerio de la	1,574,210	1,574,210		
Defensa Nacional	1,574,210	1,574,210		
Ministerio de Finanzas Públicas Equipamiento en la	12,579,935	12,579,935		
Administración Financiera del Estado	169,810	160 910		
Equipamiento en el Sistema	100,010	169,810		
ntegrado de Administración Financiera				
SIAF-SAG Equipamiento en Otros	12,222,125	12,222,125		
Programas	188,000	188,000		
Ministerio de Educación Equipamiento de Programas de	41,431,955	41,431,955		
Apoyo Construcción del Edificio del	25,304,954	25,304,954		
Ministerio de Educación	16,127,001	16,127,001		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	59,546,250	59,546,250		ĺ
Construcción y Rehabilitación de la Red Hospitalaria	45,899,000	45,899,000		

13,647,250

Equipamiento de Programas de

Apoyo

13,647,250







## Congreso de la República Guatemala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 15 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN	TRANSFERENCIAS	INVERSIÓN
	····	FÍSICA	DE CAPITAL	FINANCIERA
Ministerio de Trabajo y Previsión Social Construcción, Reparación y Ampliación de Centros	9,583,200	9,583,200		
Recreativos y Vacacionales	9,000,000	9,000,000		
Equipamiento y Otros Bienes	583,200	583,200		
Ministerio de Economía Construcción del Laboratorio Nacional de Metrología a través	13,106,528	5,606,528	1,500,000	6,000,000
de ONUDI Programa Nacional de la	1,500,000		1,500,000	
Microempresa (Fideicomiso)	6,000,000			6,000,000
Equipamiento y Otros Bienes	5,606,528	5,606,528		-,,
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Fondo de Tierras -	759,672,345	12,470,477	653,426,680	93,775,188
FONTIERRAS-	177,135,825		177,135,825	
Programa de Fertilizantes	135,134,735		135,134,735	
Programa de Manejo de				
Recursos Naturales en Cuencas Altas de Guatemala Programa de Apoyo Financiero	35,000,444		35,000,444	
para los Productores del Sector Cafetalero	56,275,188	¥		56,275,188
Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra Plan de Acción para la Atención	87,289,725		87,289,725	
de Campesinos y Campesinas Equipamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y	55,000,000		55,000,000	
Alimentación Programa de Reconversión Productiva Agroalimentaria	2,470,477	2,470,477		
-PARPA-	35,246,283		35,246,283	
Programa de Desarrollo Sostenible del Petén –PDS- Fideicomiso Programa de	58,340,721		58,340,721	
Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje Gestión, Transferencia y	21,500,000		***	21,500,00
Sostenibilidad de Unidades de Riego Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de	20,000,000		20,000,000	
la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-	15,000,000			15,000,00





# Congreso de la República Guatomala, E.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 16 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN
Proyectos de Diversificación		1101014	DE CAPITAL	FINANCIERA
Productiva	15,000,000		15,000,000	
Programa de Manejo Post Cosecha				
Programa de Seguridad	10,000,000	10,000,000		
Alimentaria	44.570.045			
	14,578,947		14,578,947	
Otros Proyectos Agropecuarios	21,700,000		20,700,000	1,000,000
Ministerio de Comunicaciones,				
Infraestructura y Vivienda	2,110,318,192	1,796,621,104	313,697,088	
Dirección General de Caminos		1,068,798,734		
Unidad Ejecutora de	1,000,130,134	1,000,798,734		
Conservación Vial -COVIAL-	602,714,299	602,714,299		
Dirección General de	1,000	002,7 14,200		7.5
Aeronáutica Civil	55,964,819	55,964,819		
Jnidad de Construcción de				
Edificios del Estado -UCEE-	46,285,110	46,285,110		
Fondo para el Desarrollo de la Felefonía -FONDETEL-	- 111			
Fondo Guatemalteco para la	7,400,000		7,400,000	
/ivienda -FOGUAVI-	276 207 000		070 007 000	
Aporte a la Empresa Portuaria	276,297,088		276,297,088	
Nacional de Champerico	30,000,000		30 000 000	
Equipamiento y Otros Bienes	22,858,142	22 959 442	30,000,000	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	22,000,142	22,858,142		
Ministerio de Energía y Minas	3,103,594	3,103,594		
Construcción Torres Eólicas	2,120,441	2,120,441		
Equipamiento y Otros Bienes	983,153	983,153		
		000,100		
Ministerio de Cultura y Deportes				
Aporte al Consejo para la	77,795,285	75,795,285	2,000,000	
Protección de La Antigua				
Guatemala	2,000,000		2 000 000	
Reparación Mayor Centro	2,000,000		2,000,000	
Cultural Miguel Ángel Asturias	1,000,000	1,000,000		
Conservación Sitios	,,,,,,,,,,	1,000,000		
Arqueológicos y Coloniales	30,728,606	30,728,606		
Construcción de Infraestructura				
Deportiva	21,782,751	21,782,751		
Proyectos Parques	20,000,000	20,000,000	84	
Equipamiento y Otros Bienes	2,283,928	2,283,928		
Sacretariae v Otras				
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	4 504 605 665	700 477 117	100 000 100	
Secretaría de Coordinación	1,501,065,623	798,175,445	402,890,178	300,000,000
Ejecutiva de la Presidencia	331,276,707	317,531,847	13,744,860	





# Congreso de la República Guatomala, E.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 17 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS	INVERSIÓN
Oficina Nacional de Servicio Civil		FISIGA	DE CAPITAL	FINANCIERA
-ONSEC- Fondo Nacional para la Paz	120,108	120,108		
-FONAPAZ-	418,948,801	418,948,801		
Fondo de Inversión Social -FIS- Fondo de Desarrollo Indígena	379,028,848	410,540,001	379,028,848	
Guatemalteco -FODIGUA- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la	10,116,470		10,116,470	
República	716,574	716,574		
Secretaría de la Paz –SEPAZ- Consejo Nacional de Áreas	300,035,300	35,300		300,000,000
Protegidas -CONAP- Manejo Integrado de Cuencas	3,517,100	3,517,100		
-AMSA- y -AMSCLAE- Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia	37,289,900	37,289,900		
-SEGEPLAN- Secretaría de Análisis	18,596,415	18,596,415		
Estratégico -SAE- Secretaría de Bienestar Social de	36,000	36,000		
la Presidencia de la República Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo	1,178,400	1,178,400		
contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	205,000	205,000		
Ministerio de Ambiente y	-			
Recursos Naturales	4,597,457	694,400	3,903,057	
Equipamiento y Otros Bienes Fondo Guatemalteco del Medio	694,400	694,400	0,000,001	
Ambiente -FOGUAMA-	3,903,057		3,903,057	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	4,559,006,549		4 550 006 540	
Programa Reforma Sistema	-100010001040		4,559,006,549	
Judicial (Organismo Judicial) Aporte Constitucional a las	52,517,691		52,517,691	
Municipalidades Aporte IVA Paz a las	1,415,438,956		1,415,438,956	
Municipalidades Aporte Varios Impuestos a las	1,245,745,125		1,245,745,125	
Municipalidades Aporte al Instituto de Fomento	144,607,903		144,607,903	
Municipal -INFOM-	203,656,228		203,656,228	
Aporte al Ministerio Público Aporte Consejos	10,000,000		10,000,000	
Departamentales de Desarrollo Jrbano y Rural	830,496,750		830,496,750	





## Congreso de la República Guatemala, E.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 18 de 35

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Previsión Programas Ex PAC Programa de Incentivos	445,000,000	445,000,000		
Forestales Aporte al Instituto de Previsión	141,543,896		141,543,896	
Militar -IPM-	65,000,000		65,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000	5,000,000		
Procuraduría General de la				
Nación	154,000	154,000		
Equipamiento y Otros Bienes	154,000	154,000		

#### PRESUPUESTO DE DEUDA PÚBLICA (Cifras en Quetzales)

TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
a <u>6,161,509,828</u>	3,455,279,171	2,706,230,657
2,536,111,646	1,572,393,469	963,718,177
3,625,398,182	1,882,885,702	1,742,512,480
	a <u>6,161,509,828</u> 2,536,111,646	a 6,161,509,828 3,455,279,171 2,536,111,646 1,572,393,469

#### TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, exclusivamente en lo que respecta al Ejercicio Fiscal dos mil cinco...

ARTICULO 4. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Asimismo, el monto institucional aprobado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, no deberá ser incrementado mediante transferencia presupuestaria, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos.

Dr.

W.



## Congreso de la República Suatemala, C.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 19 de 35

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, según corresponda, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación inicial de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación inicial y la resolución que la aprueba, deberá remitirse durante el mes de enero del año dos mil cinco, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación inicial, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente y de emitir la Resolución respectiva, la cual deberá ser notificada a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes diez días de emitida.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al rengión de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este rengión, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

ARTICULO 5. JORNALES. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, según corresponda, deberán celebrar los contratos para personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del Ejercicio Fiscal dos mil cinco, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 "Jornales", contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación inicial de jornales conforme al monto institucional aprobado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, la cual deberá ser remitida a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación inicial podrá variarse en el transcurso del Ejercicio Fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Ø

ARTICULO 6. PUESTOS VACANTES. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y en coordinación con la Oficina Nacional de Servicio Civil, emita las disposiciones relativas a los puestos vacantes correspondientes a los renglones de gasto 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", de las Entidades de la Administración Central, según corresponda. La Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- realizará el estudio de reclasificación de puestos y salarios de la Administración Pública.

8





Decreto Número 35-04 Hoja No. 20 de 35

ARTICULO 7. ECONOMIAS PRESUPUESTARIAS EN EL GRUPO DE GASTO 0 "SERVICIOS PERSONALES". Las economías presupuestarias que se produzcan en los renglones de gasto del grupo 0 "Servicios Personales", de las Entidades de la Administración Central, sólo podrán ser transferibles para financiar los casos siguientes:

- a) Pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- Situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley;
   y,
- c) Solventar pagos de la deuda pública.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el Acuerdo Ministerial o Gubernativo según corresponda, refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 8. MODIFICACIONES ESPECÍFICAS DE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, BONOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO MONETARIO. Las medidas que se autoricen en materia de modificaciones específicas de salarios, derivadas de reestructuraciones o de negociaciones de pactos colectivos de trabajo, complementos salariales, bonos y cualquier otro beneficio monetario que conlleven costo al Estado, deberán financiarse dentro del Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco de cada una de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, según corresponda, por lo que ninguna entidad deberá solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas asignaciones presupuestarias para tales fines, y si fueran planteadas, dicho Ministerio las denegará de oficio.

ARTICULO 9. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES A PERSONAL EN EL EXTERIOR. Para efectuar la liquidación de las prestaciones jaborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio fijado por la banca central con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, a la fecha que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

ARTICULO 10. ECONOMIAS PRESUPUESTARIAS DE LA DEUDA PÚBLICA. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil cinco, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública podrán reorientarse mediante transferencia presupuestaria, únicamente en los casos siguientes:

- a) Pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- Situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley; y,
- c) Fortalecimiento de gastos operacionales y de inversión pública, definidos como prioritarios.

X





Decreto Número 35-04 Hoja No. 21 de 35

Tales economías serán determinadas una vez que se establezca el monto necesario que garantice la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 11. INSUFICIENCIA EN CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. Las insuficiencias producto de las variaciones del precio de las divisas que pudieran darse durante la ejecución de los créditos presupuestarios programados para el pago del servicio de la deuda pública externa, deberán solventarse durante el Ejercicio Fiscal dos mil cinco con las economías generadas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades de la Administración Central.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 12. PAGO POR SERVICIOS Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros similares, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagadas oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Las empresas y personas individuales o jurídicas que presten dichos servicios deberán cobrar directamente ante las entidades de que se trate, el monto adeudado.

Como consecuencia del proceso de modernización y descentralización de la administración financiera del sector público, no deberá cobrarse este tipo de deudas al Ministerio de Finanzas Públicas, ni deducirse o descontarse de las transferencias que por concepto de dividendos y/o utilidades deben efectuar a favor del Estado las Entidades Descentralizadas, Empresas y Entidades en las que el Estado participa como accionista.

16

ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A COMUNIDADES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y ORGANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas para que transfieran a las comunidades, recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera.

Asimismo, las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas podrán suscribir convenios para la ejecución de programas y proyectos específicos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, de conformidad con los instrumentos legales y administrativos que para el efecto se aprueben.

Durante el mes de enero del año dos mil cinco, la máxima autoridad de la entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada, según corresponda, deberá enviar a la

Ser





Decreto Número 35-04 Hoja No. 22 de 35

Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas la programación de las transferencias corrientes y de capital, la cual contendrá:

- a) El nombre de la comunidad, organización no gubernamental, asociación u organismo regional o internacional al cual se trasladan los recursos;
- b) El monto de la transferencia;
- c) Las metas a realizar; y,
- d) En los casos de inversión, identificar las metas de los proyectos y obras a ejecutar.

Asimismo, las Entidades del Gobierno a que se hace referencia en el presente artículo, deberán incluir en los convenios respectivos la obligatoriedad para que las organizaciones no gubernamentales, asociación u organismo regional o internacional, en su calidad de ente receptor de transferencias, trasladen trimestralmente a la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada con la cual celebraron el convenio, el avance físico y financiero que deriva de los recursos trasladados en calidad de transferencia corriente o transferencia de capital, según sea el caso. La máxima autoridad de la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada, según corresponda, queda responsable de trasladar la información mencionada al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. El incumplimiento en el envío de la información ocasionará la restricción y/o cancelación de los traslados de dichas asignaciones.

ARTICULO 14. DISPOSICIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO. Previo a la emisión de leyes que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos y egresos presupuestarios del Estado, podrá obtenerse información del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 15. REGISTRO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios estimados en el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco en el Sistema Integrado de Administración Financiera, así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en la forma y periodicidad con que la requiera el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 16. REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS. Las Unidades de Administración Financiera -UDAF´s- de las Entidades de la Administración Central, según corresponda, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

ARTICULO 17. DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE APORTES CONSTITUCIONALES Y DE LEYES ORDINARIAS. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que los desembolsos de aporte constitucional, los correspondientes a recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, y otros provenientes de leyes ordinarias que han sido programados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, a favor de las Entidades de la Administración Central, Entidades







Decreto Número 35-04 Hoja No. 23 de 35

Descentralizadas y las Entidades Autónomas, se realicen con base en el nivel de ingresos percibidos.

ARTICULO 18. ANTICIPO DE RECURSOS PARA DEVENGAR Y PAGAR. En la ejecución ordinaria de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y 45 de su Reglamento, así como los recursos que se trasladen a los fideicomisos de la Administración Central, conforme a la disposición legal vigente, y por ningún motivo autorizará retiros en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 19. PAGO DE OBLIGACIONES EXIGIBLES. En los casos en que el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas quedan obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

ARTICULO 20. COMPONENTES DE LA INVERSIÓN. Dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil cinco, constituyen componentes de inversión la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentran asignados en:

- a) la categoría programática "proyecto";
- b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo militar y de seguridad" y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares",
- c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
- d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

ARTICULO 21. PROGRAMA DE INVERSIÓN FÍSICA, TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSIÓN FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005. El documento denominado "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal 2005", constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, el cual contiene en detalle la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como las transferencias de capital y la inversión financiera a realizar.







Decreto Número 35-04 Hoja No. 24 de 35

La reprogramación de proyectos y obras contenidos en el "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal 2005", únicamente podrá efectuarse en casos plenamente justificados que conocerá y resolverá el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto. En el caso de los proyectos y obras correspondientes a los Consejos Departamentales de Desarrollo, las reprogramaciones deberán autorizarse por dicho Ministerio dentro de las asignaciones correspondientes a cada departamento y siempre que las mismas sean planteadas por el Consejo Departamental de Desarrollo por conducto de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Para efectos de seguimiento, deberá remitirse copia de la autorización de reprogramaciones de obras a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la parte interesada.

Las unidades ejecutoras de obras quedan responsables que, en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente, y deberán privilegiar el empleo de la mano de obra local.

ARTICULO 22. DESEMBOLSOS A FAVOR DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO. Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto Número 27-92, "Ley del Impuesto al Valor Agregado", reformado por el artículo 1 del Decreto Número 66-2002, se programan para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

 a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del 20% como máximo, y deberá deducirse en forma proporcional en los primeros seis pagos o menos;

los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base a los informes que proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, y la supervisión que éste efectúe; y,

 c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del Consejo Departamental de Desarrollo que corresponda.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá depositar, hasta antes del 15 de diciembre del año 2005, los recursos que constituyen aportes dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005 pendientes de efectuar, directamente al Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, con base en la recaudación percibida, los cuales servirán para cancelar las obras pendientes de concluir en el departamento respectivo.







Decreto Número 35-04 Hoja No. 25 de 35

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a depositar los recursos indicados directamente en la cuenta específica que aperture para el efecto el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo en el Banco de Guatemala, dentro del plazo establecido.

Asimismo, el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo deberá efectuar la programación de desembolsos y registrar el avance físico de las obras, con el objeto de rendir los informes respectivos únicamente para su registro, y remitir copia del mismo a la Dirección Técnica del Presupuesto para la solicitud de las cuotas de compromiso, devengado y pago que corresponda. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas no trasladará recursos en partes alícuotas de los créditos presupuestarios aprobados.

ARTICULO 23. RESPONSABLES DE LOS RESULTADOS DEL PRESUPUESTO. La máxima autoridad de cada institución conjuntamente con los responsables de los programas y los encargados de las Unidades Ejecutoras, según corresponda, serán los responsables de rendir los resultados presupuestarios a nivel de programa, subprograma y proyecto, quienes participarán en su formulación, programación y ejecución. De igual manera, los responsables de rendir los resultados presupuestarios deberán velar por el cumplimiento de las metas y por la utilización de los créditos presupuestarios que para ese fin sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco.

Las unidades ejecutoras o las unidades de administración financiera, según corresponda, deberán registrar por lo menos una vez al mes en el módulo de seguimiento físico del Sistema Integrado de Administración Financiera, el avance del cumplimiento de las metas físicas, a fin de que dicha información sirva de base para la autorización de la programación financiera y para la evaluación de la gestión presupuestaria.

Para el registro de la programación inicial de las metas y su avance de ejecución, los responsables de rendir los resultados presupuestarios deberán producir la información física y financiera como parte de la programación de la ejecución presupuestaria y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, en los términos y periodicidad que establece el artículo 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 22, literales c) y d) del Reglamento de la citada Ley.

Si durante la ejecución del presupuesto se producen situaciones que requieran modificar o que impidan el cumplimiento de las metas físicas programadas, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación de las metas correspondientes, aprobada por la autoridad superior de su entidad.

En caso de no darse cumplimiento a la presente disposición, el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, podrá denegar la autorización de cuotas de compromiso, devengado y pago de la entidad de que se trate.

ARTICULO 24. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Las autoridades superiores de las Entidades que conforman la Administración Central son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, y en los casos que correspondan, registrarán en el Sistema Integrado de Administración Financiera los Comprobantes Únicos de Registro -CUR´s-, para efectos presupuestarios, contables y pago.

8

8





Decreto Número 35-04 Hoja No. 26 de 35

Asimismo, las entidades mencionadas, a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN-WEB), remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Único de Registro electrónico denominado E-CUR, para el pago correspondiente, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas, en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR's- y la documentación de soporte quedará a cargo de la entidad de que se trate, quienes serán responsables de su custodia así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. En los casos de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR's- de modificaciones presupuestarias, se deberá acompañar la documentación y justificaciones correspondientes.

Las autoridades superiores de las entidades referidas son responsables de los fondos rotativos, anticipos y fondos en fideicomisos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste realizará los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros.

ARTICULO 25. INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AL CONGRESO DE LA REPUBLICA. En cumplimiento a lo que establece el artículo 183, inciso w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, someterá cada cuatro meses al Congreso de la República el informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central, en un plazo que no exceda de treinta días después de finalizado dicho período. En el caso del último informe corresponderá a la liquidación del presupuesto anual. Los otros Organismos del Estado, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, presentarán al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, en el mismo plazo, el informe por cada cuatro meses de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO 26. TRANSFERENCIA DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES A FAVOR DEL ESTADO. Las Entidades Descentralizadas, Empresas y Entidades en las que el Estado participe como accionista, las cuales de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil cuatro y ejercicios fiscales anteriores, deben dar cumplimiento a esta disposición, sin aplicar deducción alguna y trasladar dichos dividendos y/o utilidades a más tardar el último día hábil del mes de marzo del Ejercicio Fiscal dos mil cinco a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común". En caso de mora quedan obligadas a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero que se determine a la fecha de pago.

Los estados financieros correspondientes a las entidades en referencia, deben enviarse al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas a más tardar, treinta días después de finalizado el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro.

ARTICULO 27. DONACIONES EN ESPECIE. En los casos que corresponda, las Entidades de la Administración Central, que reciban aportes en especie no reembolsables, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los diez días siguientes de efectuada la operación, una copia del acta de recepción y del ingreso al almacén o inventario, indicando el valor a que ascienden los bienes recibidos, para efectos de registro del ingreso en el Sistema Integrado de Administración Financiera. En lo referente al egreso, las unidades ejecutoras, a través de las

X

48





Decreto Número 35-04 Hoja No. 27 de 35

Unidades de Administración Financiera correspondientes, elaborarán el Comprobante Único de Registro -CUR- de gasto respectivo.

ARTICULO 28. EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR TRASLADO DE INMUEBLES A FAVOR DEL ESTADO. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que éste adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

ARTICULO 29. ACTUALIZACION DE ACTIVOS. Las unidades ejecutoras de proyectos de las Entidades de la Administración Central, en los casos que corresponda, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un período no mayor de quince días después de concluida y recibida la obra, copia del acta de recepción del bien indicando el valor al que asciende la misma, a fin de trasladar los registros de obras en proceso a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 30. CIERRE DE CUENTAS MONETARIAS. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar periódicamente los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que reciban aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco.

Cuando las cuentas monetarias permanezcan inactivas y sin movimiento por más de seis meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al Banco de Guatemala, el traslado de los recursos a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", y la inmediata cancelación de dichas cuentas.

ARTICULO 31. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Tesorería Nacional y a través del sistema bancario nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, principalmente con abono directo en cuenta monetaria individual a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

ARTICULO 32. CONSTITUCION Y MANEJO DE CUENTAS DE DEPOSITOS MONETARIOS. De conformidad con lo que establece el artículo 55 del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que el Ministerio de Finanzas Públicas traslada recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán depositar dichos recursos en el Banco de Guatemala. Asimismo, al tenor de la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, las entidades a que se hace referencia podrán constituir depósitos en los Bancos del Sistema, cuyos recursos estén destinados a cubrir el monto que proyecten utilizar para su giro ordinario en un período de 30 días calendario.

Las entidades señaladas en el presente artículo que aperturen cuentas para que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos y para efectos de registro en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, previo a obtener autorización del Banco de Guatemala, deben contar con la autorización de la Tesorería Nacional.







Decreto Número 35-04 Hoja No. 28 de 35

ARTICULO 33. PROHIBICIÓN DE INVERSIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS. Queda prohibido a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar inversiones en las instituciones financieras, o constitución de fideicomisos, salvo aquellos que sean autorizados por Acuerdo Gubernativo o por Ley específica.

ARTICULO 34. CUENTAS ESPECIALES PARA PRÉSTAMOS Y DONACIONES. Para llevar control y registro de los préstamos y donaciones, la Tesorería Nacional aperturará de forma separada las cuentas especiales en el Banco de Guatemala que identifiquen el préstamo o donación, cuyos fondos serán entregados a la unidad ejecutora responsable.

ARTICULO 35. SALDOS DE EFECTIVO. Las Instituciones del Estado excepto las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro mantengan saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a las cuentas especiales aperturadas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, se trasladarán automáticamente a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Las Entidades de la Administración Central, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas aperturadas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, una estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o de una ley específica.

ARTICULO 36. LETRAS DE TESORERIA. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, hasta por un veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal o a descuento, y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil cinco. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

ARTICULO 37. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA PÚBLICA POR LAS MUNICIPALIDADES. Se faculta al Ministerio de Finanzas Publicas para que con cargo a los recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, y otros provenientes de leyes ordinarias correspondientes a las Municipalidades del país, efectúe el descuento de los pagos realizados

M





Decreto Número 35-04 Hoja No. 29 de 35

por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

ARTICULO 38. GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas para tener acceso al financiamiento y/o cooperación externa reembolsable, deberán efectuar la gestión correspondiente ante los organismos e instituciones internacionales, única y exclusivamente por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, órgano rector del Sistema de Crédito Público.

ARTICULO 39. INFORMES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN EXTERNA, REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos.

ARTICULO 40. REGISTRO DE DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS Y DONACIONES. Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas según corresponda, deberán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamo y/o donación, la documentación de respaldo respectiva a la Dirección de Crédito Público; adicionalmente están obligadas a observar el procedimiento de registro establecido en el Manual de Procedimientos Estándar para Manejo de Cuentas Corrientes de los Proyectos Financiados con Recursos Provenientes de Cooperación Internacional.

ARTICULO 41. FIDEICOMISOS. Los recursos financieros que el Estado asigne bajo la figura de fideicomiso a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, para que los inviertan en la realización de programas y proyectos específicos de beneficio social, así como en los casos que se establecen en los convenios con los Organismo Financieros Internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas previo a constituir y/o modificar fideicomisos;
- b) Sujetarse a la revisión por parte de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, cuando éste lo considere oportuno;
- c) Registrar la ejecución de los fideicomisos en el Sistema Integrado de Administración Financiera, y rendir los informes financieros así como las liquidaciones de ingresos y gastos ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas, por los medios informáticos u otro que se establezca;

Los fiduciarios deberán proporcionar cada mes al Ministerio de Finanzas Públicas los estados financieros, así como cualquier otra información que se les requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración;





## Congreso de la República Suatemala CA



Decreto Número 35-04 Hoja No. 30 de 35

- e) La Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales; del resultado que se obtenga deberá presentar los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.
   Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías independientes externas que se contraten para el efecto;
- f) En los casos que existan fideicomisos cuyas disponibilidades en el presente Ejercicio Fiscal, según los estados financieros, no reflejen ejecución de acuerdo al objetivo del fideicomiso, el Ministerio de Finanzas Públicas procederá, previa evaluación, a solicitar la extinción y liquidación del fideicomiso;
- g) Las Entidades de la Administración Central, según corresponda, deberán seleccionar a los bancos fiduciarios utilizando criterios de solidez, liquidez, solvencia y rentabilidad;
- h) En toda escritura de constitución, modificación, ampliación y/o extinción de fideicomisos, deberá comparecer el Procurador General de la Nación en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del Fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su otorgamiento. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado.
- i) Los recursos financieros de los fideicomisos cuando sean extinguidos y liquidados, independientemente de la causa, deberán ser reintegrados inmediatamente por el fiduciario a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

ARTICULO 42. AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN, ASI COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala hasta por el valor nominal de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.3,585,000,000).

Asimismo, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se detallan a continuación:

 a) De conformidad con lo que se establece en la presente ley, los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a efecto de permitir el pago de los vencimientos que se produzcan durante el Ejercicio Fiscal dos mil cinco de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-; y

 b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala a que se refiere el Decreto Número 66-2001, cuyo vencimiento se produzca durante el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, para lo cual las estipulaciones legales que les fueren aplicables conservan plena validez y vigencia.

De igual forma, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro.







Decreto Número 35-04 Hoja No. 31 de 35

ARTICULO 43. SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA BONIFICADA. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco no deberá exceder al saldo de deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, más: a) El valor nominal de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 42 de la presente ley.

ARTICULO 44. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN, ASI COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) En el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en la literal a) del artículo 42 de la presente ley, y cuyo vencimiento se produzca durante el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, conservarán las características originales con las que fueron colocados y tendrán plena validez hasta dicho vencimiento.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en el artículo 42 de la presente ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- c) Los recursos producto de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala referidos en el artículo 42 de la presente ley, se destinarán al financiamiento de pasivos incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión.
- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se emitirán, negociarán, colocarán y pagarán indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en los mercados internacionales, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación tales como la licitación pública, subastas, ventanilla y negociación directa. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas cuando los recursos provengan de instituciones estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades. Las colocaciones en ventanilla se realizarán preferentemente con pequeños inversionistas.



Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar el pago de las obligaciones enmarcadas dentro del destino que establece la literal c) anterior, mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por los intereses del Estado.

 e) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala regidos por la presente ley podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de treinta años.

Para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala así como el pago de su respectivo servicio realizados en nercados internacionales, identificados en lo sucesivo como "emisiones internacionales", se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o a través del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades

Sol.



## Congreso de la República Guatemala, E.A.



Decreto Número 35-04 Hoja No. 32 de 35

nacionales e internacionales, necesarias para llevar a buen término las emisiones internacionales.

Las emisiones internacionales y las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad a las prácticas internacionales.

- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de títulos físicos, al portador o a la orden, certificados representativos, certificados en custodia o mediante anotaciones en cuenta.
- h) Los rendimientos o tasas de interés que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado primario, serán establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados tanto nacional como internacional.
- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, quedando obligado a llevar el registro, control y pago del servicio de la deuda pública bonificada y a informar al Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos, periodicidad y medios que se establezcan, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos en circulación, al último día hábil de cada mes, menos la suma del equivalente en quetzales del valor de las "emisiones internacionales" y del valor de los Bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Este pago se fiará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto se deberá suscribir el contraţo respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas.
- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de deuda y el plan de aprovisionamiento para alimentar el Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro; debiendo informar sobre las operaciones del Fondo de Amortización, en un período no mayor de un mes, al Ministerio de Finanzas Públicas.
- R) Para efectos presupuestarios se observará lo siguiente: I) La amortización de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo Ejercicio Fiscal no deberán causar ninguna afectación presupuestaria. II) En lo que corresponde al ingreso, solamente se registrará el endeudamiento neto. III) En cuanto al egreso, se registrarán únicamente los pagos de capital que correspondan a disminuciones del saldo de la deuda con respecto al saldo al cierre del Ejercicio Fiscal anterior.







Decreto Número 35-04 Hoja No. 33 de 35

- Para efecto de registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones.
- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas por intermedio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, emitirá un certificado representativo global que se integrará por el valor de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en el primer párrafo y en la literal a) del artículo 42 de esta ley. Dicho certificado deberá ser registrado en la Contraloría General de Cuentas.
- n) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que rebaje del certificado representativo global de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-, referidos en la literal a) del artículo 42 de este Decreto, el valor nominal correspondiente a los vencimientos de dichos bonos que se produzcan durante el Ejercicio Fiscal dos mil cinco. La rebaja antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos.
- ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en los mercados internacionales, los rendimientos e intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.
- o) El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá mediante acuerdo gubernativo los reglamentos para la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, expresados tanto en quetzales como en moneda extranjera.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de común acuerdo con el inversionista, a través de intermediarios o por medio del agente financiero del Estado, realice operaciones de compra y/o canje de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en forma total o parcial.

ARTICULO 45. OPERACIONES FINANCIERAS DE PRÁCTICA INTERNACIONAL. Se faculta al Ministerio de Finanzas- Públicas para realizar operaciones financieras de Práctica Internacional tales como coberturas de riesgo, swaps, opciones u otras operaciones de ingeniería financiera que busquen resguardar los intereses del Estado. Asimismo, se faculta a ese Ministerio al cumplimiento de las obligaciones que por dichas operaciones financieras puedan originarse.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar, directamente o a trayés de un proceso de selección, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Las operaciones financieras de Práctica Internacional y las contrataciones inherentes a tales operaciones, estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen de conformidad a las prácticas internacionales.







Hoja No. 34 de 35

ARTICULO 46. AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CASOS DE EXCEPCIÓN REFERIDOS A PROCESOS DE LICITACIÓN Y COTIZACIÓN. Las dependencias y entidades públicas, para poder acogerse al caso de excepción a que se refiere el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo 44 del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, deberán obtener previamente la autorización del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 47. PROHIBICIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SIN LA EXISTENCIA PREVIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. De conformidad con el artículo 26 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos.

ARTICULO 48. ASIGNACIONES ESPECIALES. En la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos el Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco se observarán las disposiciones siguientes:

- a) Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Educación, se programan para los Institutos por Cooperativa Sesenta y nueve millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos quetzales (Q.69,426,400), de los cuales se destinarán quince millones de quetzales (Q.15,000,000) para incrementar las asignaciones de los mismos, y hasta un máximo de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000) para ampliar la cobertura existente. Asimismo, se programan cinco millones de quetzales (Q.5,000,000) para la actividad de Prevención del SIDA y de la Drogadicción. Dichas asignaciones no podrán ser disminuidas por ningún motivo.
- b) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la ejecución de su presupuesto, deberá reprogramar para el análisis, definición, desarrollo e implementación del seguro agropecuario la cantidad de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000), la cual no deberá ser debitada posteriormente.
- c) En la entidad Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, se programan nueve millones (Q.9,000,000) a favor de los Bomberos Municipales; Consejo Nacional de Atención a Discapacitados: seis millones quinientos mil quetzales (Q:6,500,000); Consejo Nacional de Protección a la Vejez: dos millones quinientos mil quetzales (Q.2,500,000); los cuales no deberán ser disminuidos durante el Ejercicio Fiscal dos mil cinco.
  - En el presupuesto de egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no deberán debitarse los aportes y asignaciones siguientes: Hospicio San José: cinco millones de quetzales (Q.5,000,000); Fundación Ayúdame a Vivir: seis millones quinientos mil quetzales (Q.6,500,000); FUNDAORTO: tres millones quinientos mil quetzales (Q.3,500,000); Fundación Pediátrica Guatemalteca: ocho millones de quetzales (Q.8,000,000); Hospital de Infectología del Niño: tres millones quinientos mil quetzales (Q.3,500,000); Salud Reproductiva: quince millones de quetzales (Q.15,000,000); Fundación Red de Sobrevivientes de Cáncer: un millón de quetzales (Q.1,000,000); Hospital de Salud Mental: dos millones quinientos mil quetzales (Q.2,500,000); Instituto de Canderología: ocho millones de quetzales (Q.8,000,000) exclusivos para compra de equipo.





Decreto Número 35-04 Hoja No. 35 de 35

SO DE LA REP

e) Asimismo, no deberán disminuirse las asignaciones correspondientes a los presupuestos de egresos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con excepción de las economías del Grupo de Gasto cero "Servicios Personales", las cuales se regulan en el artículo 7 del presente decreto.

ARTICULO 49. VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil cinco, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

FRANCISCO KOLANDE MORALES CHÁVEZ

CARLOS WALDEMAR BARILLAS HERRERA SECRETARIO JOSÉ CONRADO GARCÍA HIDALGO SECRETARIO PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de diciembre del año dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

( ) F